



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para resolver. Sírvese proveer.
Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICACION No. 2021 - 00174- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) julio de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 21/05/2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor WILLIAM ORTIZ a favor del niño TOMAS ANTONIO ORTIZ TOLOZA representado por su progenitora LUDY TOLOZA VEGA, por las siguientes sumas:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de WILLIAM ORTIZ y a favor del niño TOMAS ANTONIO ORTIZ TOLOZA representado por su progenitora LUDY TOLOZA VEGA, por las siguientes sumas:

CUOTAS ALIMENTARIAS

1. *Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$561.924.00) correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2019 equivalente a \$280.962 cada una.*
2. *Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.573.835.00), correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020, equivalentes a \$297.820 cada una.*
3. *Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.232.973.00), correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2021, equivalente a \$308.243.00 cada una.*

GASTOS EDUCATIVOS

4. *Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.255.775.00) equivalentes al 50% de los gastos de matrícula, pensiones, uniformes y útiles escolares, según consta en las facturas visibles a folios 16 a 30.*

SEGUNDO: Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hicieron exigibles (día 6 de cada mes) de conformidad con acordado en diligencia celebrada ante el Comisario de Familia del Municipio de Surata (Sder), que dispuso el pago de la cuota dentro de los cinco primeros días de cada mes y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.



TERCERO: Ordenar el pago de las cuotas alimentarias y gastos educativos que se generen con posterioridad pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”

En auto del 12 de mayo de 2022 se dispuso reasumir el proceso y notificar al demandado, quien se notificó personalmente el día 22 de junio de 2022, dejando vencer en silencio el término para formular excepciones.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem, párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Se condena en costas a la parte demandada a favor de la demandante se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$331.225.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

Finalmente, respecto a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante se dispone no dar trámite por no encontrarse en la oportunidad procesal pertinente.

Por lo expuesto en precedencia, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor WILLIAM ORTIZ a favor del niño TOMAS ANTONIO ORTIZ TOLOZA representado por su progenitora LUDY TOLOZA VEGA, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 21/05/2021, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$331.225.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.



QUINTO: NO dar trámite a la liquidación de crédito presentada por no ser la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 084 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ- Secretaria